

En la sala de las casas del concejo de la villa de Vergara a veinte y un dias del mes de febrero de mill
 trescientos y quarenta y nueve años se juntaron en un Ayuntamiento general como se tienen de costumbre
 habiendo precedido las proclamas por las Iglesias la Justicia y Regimiento y vecinos caballeros y los delgo desta
 dicha villa su Jurisdiccion especial y nombradamente el señor Don Juan Bautista de Tracaual causa
 vero de la heredad de alcantara alcalde y juez ordinario el capitán Pedro de Aguirre escribano procurador
 general del concejo. Don Miguel de Arguicain Don Bernardo de Errecalde Regidores de la villa Miguel perez de
 alturna diputado de ella Juanocha de Mendicaual diputado de Vriauco Juan fernandez de marbaica y Juan perez de
 lariga Regidores de la parroquia de oxirondo y francisco de laspiur diputado de ella que es la mayor parte de la dicha Justicia y Regimiento Don diego manuel de Durgo y
 honorarca. Don francisco de la gaña y ycaquirre Don Antonio de Sauriqui Salazar Juan perez de Artola Juan perez de
 lariga escriuano Don Juan Bautista de laudanz pedro de laudanz buru pedro lopez de el quecaual pedro perez de
 eguren Domingo garria de Oruesagasti Domingo de alturna Antonio de belastegui francisco de Errecalde Martin de
 scarría menor Andres de muerica Domingo de balancategui Juan perez de arin Juan de galarca francisco de gorosabel Juan
 martinez de Iturbe el capitán Ignacio martinez de Iturbe Juan martinez de cupide a yzpe mi guel de Argarate gaspar de
 argarate pedro martinez de Amuchastegui pedro de cumalza Juan perez de Searri Juan perez de Narrutia Joseph de
 gallaztegui arichau alfeta Juan perez de Sauriqui Juan perez de eguren menor pedro de arin Juan perez de marbaica
 elorua y pedro garcia de oruesagasti Sarrarte pedro vrtiz de Tracaual martin de alturna Juan perez de baste rrica Juan de cauala y
 ribe platero Miguel perez de Aranguren Juan perez de arin menor Joseph de el coro galarca Juan de el garte en cas de
 eguren Juan de hondarca Martin de menorca Domingo de hartiz sancho de placa Juan de harburu Domingo de cupide Andres de buru
 nondo Juan perez de maria Antonio de hazconicaga Antonio de cularica Domingo de Arana menor pedro martinez de Arana
 Juan lopez de ycaquirre francisco de garai Bernardino de veiztegui Juan garria de Azarate ascasua Miguel perez de caualita Andres perez de cupide filipe martinez de
 Prostegui y Miguel martinez de Trala todos vecinos caualeros y los delgo de la dicha villa su Jurisdiccion y estando asi
 juntos por testimonio de mi el escriuano fecho el dicho Juan perez de marbaica elorua como procurador juntos que nombre de esta villa a asistido en
 la Junta particular que esta muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa ha celebrado en san Bartolome de vidania
 el dia martes nueve de este dicho mes de febrero. Dio su descargo y referio por menor lo que en la dicha Junta
 apurado y en sustancia dice que esta dicha provincia a ofrecido servir a su magestad para esta campaña que viene de catalunia de este presente año. Con cien soldados vestidos y armados y puestos en fraga a costa de la dicha provincia y que para este efecto sean de puntar en la villa de tolosa para veinte de marzo con su capitán que sea nombrado por tal a Don Juan Beltran de Deroy vecino de la villa de san sebastian y por pagador desta gente a san fraga a francisco de Loydi vecino de la villa de Azeitia y tocan a esta dicha villa tres soldados y ha acordado que las villas y lugares desta provincia quedan valerse en el donativo de cada villa y lugar en lo que cayere el año de mill y trescientos y cinquenta y uno con veinte y cinco ducados de cada soldado cumpliendo por ha goza las mismas villas y lugares todo lo necesario para el socorro de los dichos soldados y en ferias sobre ella el Ayuntamiento acordado mandando que los

Senores alcalde y oficiales del Resarcimiento hagan diligencia de buscar y prebenir los dichos tres
 soldados que asi se tocan a esta villa procurando se an voluntarios siguiendo los exemplares pasa-
 dos y selo senala a cada uno quinientos reales mitad en plata doble y la otra mitad en vellon y los nomi-
 tan a la dicha villa de tolosa para el dia senalado con sus armas que les pareciere conbenir comprando pa-
 ra este efecto con la mas comodidad que pudieren para todo lo qual y para la costa que se a de tener en
 llevarlos y entregar por cuanto esta dicha villa al presente no tiene propios ni rentas se haga un repar-
 timento por via de rranca voluntaria entre todos los vecinos y moradores desta dicha villa de sus
 diuersos a cada algomas deduciendo ducados en conformidad de la rranca del departamento ultimo que
 en esta villa el año ultimo se hizo para los seis soldados que a esta dicha villa se tocan en los ducien-
 tos que esta provincia rribio a sumagutad en la campaña pasada y quiten y rranquen alas perso-
 nas que les pareciere nombres cogedores por barridas y rranquen y dispongan todo lo demas que conben
 para que se cumpla y execute este rranco que para lo dicho y lo demas a rranco y conbeniente se
 dan a los dichos senores alcalde y oficiales del Resarcimiento o a la mayor parte dellos poder rranque-
 en en forma y que quando sellegare el plazo del donativo setenta y cinco ducados que son de los tres
 soldados a rranco y cinco ducados a cada uno en conformidad del acuerdo y mandato desta pro-
 uincia se entreguen al depositario que entonces fuere del hauer general de esta dicha villa para que
 se les tribuyen y gasten en las necesidades que ella tubieren

Y para que se cumpla y execute este rranco que para lo dicho y lo demas a rranco y conbeniente se
 dan a los dichos senores alcalde y oficiales del Resarcimiento o a la mayor parte dellos poder rranque-
 en en forma y que quando sellegare el plazo del donativo setenta y cinco ducados que son de los tres
 soldados a rranco y cinco ducados a cada uno en conformidad del acuerdo y mandato desta pro-
 uincia se entreguen al depositario que entonces fuere del hauer general de esta dicha villa para que
 se les tribuyen y gasten en las necesidades que ella tubieren

Y para que se cumpla y execute este rranco que para lo dicho y lo demas a rranco y conbeniente se
 dan a los dichos senores alcalde y oficiales del Resarcimiento o a la mayor parte dellos poder rranque-
 en en forma y que quando sellegare el plazo del donativo setenta y cinco ducados que son de los tres
 soldados a rranco y cinco ducados a cada uno en conformidad del acuerdo y mandato desta pro-
 uincia se entreguen al depositario que entonces fuere del hauer general de esta dicha villa para que
 se les tribuyen y gasten en las necesidades que ella tubieren

Salpina

Para

